



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 196 -2015/SUNAT

APRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE CONTENGA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR LA RESERVA DE IDENTIDAD

Lima, 22 JUL. 2015

CONSIDERANDO:

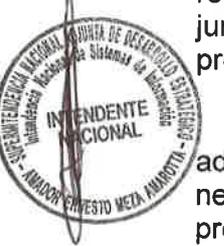
Que la segunda disposición complementaria final de la Ley N.º 29492, Ley que modifica el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, y normas modificatorias prevé que la información a que se refiere el inciso e) del artículo 47º del TUO de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N.º 093-2002-EF, y normas modificatorias, así como la de las operaciones realizadas en el mercado de valores que generen rentas o pérdidas, podrá ser solicitada en el curso de un proceso de fiscalización o en forma periódica en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia;

Que el inciso e) del artículo 47º en mención, establece que el deber de reserva no opera, en lo que concierne a directores y gerentes de los sujetos señalados en los artículos 45º y 46º del citado cuerpo normativo, cuando la información sea solicitada por la SUNAT, en el ejercicio regular de sus funciones y con referencia a la atribución de rentas, pérdidas, créditos y/o retenciones que se debe efectuar a los partícipes, inversionistas y, en general, cualquier contribuyente, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta;

Que por su parte, la octava disposición final del Código Tributario establece que la SUNAT podrá requerir a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, actualmente denominada Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, entre otras entidades del Sector Público Nacional, información necesaria que esta requiera para el cumplimiento de sus fines, respecto de cualquier persona natural o jurídica sometida al ámbito de su competencia, encontrándose aquellas obligadas a proporcionar la información requerida en la forma y plazos que la SUNAT establezca;

Que a fin de coadyuvar en el desempeño de la función fiscalizadora de esta administración tributaria respecto de, entre otros, las rentas antes referidas, resulta necesario contar en forma periódica con la información descrita en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por la segunda disposición complementaria final de la Ley N.º 29492; el numeral 88.1 del artículo 88º y la octava disposición final del





Código Tributario; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Código Tributario : Al Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- b) Ley del Mercado de Valores : A la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N.° 861, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N.° 093-2002-EF y normas modificatorias.
- c) Ley : A la Ley N.° 29492, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- d) SMV : A la Superintendencia del Mercado de Valores.
- e) Declaración : A la declaración de la información a que se refiere el inciso e) del artículo 47° de la Ley del Mercado de Valores, así como a la de las operaciones realizadas en el mercado de valores que generen rentas o pérdidas prevista en la segunda disposición complementaria final de la Ley, que posea la SMV.
- f) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entienden referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- DE LA DECLARACIÓN

La SMV debe presentar la Declaración en la forma, plazo y condiciones que se establecen en la presente resolución.



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

La información que contenga la Declaración es la que se detalla en el anexo que forma parte integrante de esta resolución.



Artículo 3°.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

3.1 La SMV a fin de generar los archivos que contengan la Declaración debe utilizar el aplicativo informático PVS: Programa validador de SUNAT – “Información SMV, Reserva LMV y otros” proporcionado por la SUNAT.

Dicho PVS estará a disposición de la SMV en SUNAT Virtual a partir del 24 de julio de 2015, conjuntamente con el instructivo que contiene las consideraciones técnicas que se deben tomar en cuenta para la preparación y validación de la información que se detalla en el anexo de la presente resolución.



3.2 La SMV debe presentar la Declaración utilizando a tal efecto un medio de almacenamiento magnético.

Artículo 4°.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

4.1 La SMV debe presentar la Declaración mensualmente hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a aquel al que corresponda la información que se detalla en el anexo de la presente resolución.

4.2 La Declaración se debe presentar en los lugares fijados por la SUNAT para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales.



Artículo 5°.- CAUSALES DE RECHAZO

5.1 Rechazo del medio de almacenamiento magnético.

El medio magnético será rechazado si, luego de verificado, se presenta al menos alguna de las siguientes situaciones:

- Contiene virus informático.
- Presenta defectos de lectura.

5.2 Rechazo de los archivos almacenados en el medio de magnético.

Los archivos almacenados en el medio magnético serán rechazados si, luego de verificados, presentan al menos alguna de las siguientes situaciones:





- a) No fueron generados por el aplicativo informático PVS: Programa validador de SUNAT – “Información SMV, Reserva LMV y otros”.
- b) Presentan modificaciones de contenido, luego de haber sido generados.
- c) Falta algún archivo componente o el tamaño de estos no corresponde a los generados por el PVS: Programa validador de SUNAT – “Información SMV, Reserva LMV y otros”.



Quando se rechace el medio de almacenamiento magnético o los archivos almacenados en este por cualquiera de las situaciones antes señaladas, la Declaración se considera como no presentada.

Artículo 6°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O DE RECHAZO DE LA DECLARACIÓN

- 6.1 De no mediar rechazo, la SUNAT almacena la información presentada y emite la constancia de presentación de la Declaración, la cual contiene el respectivo número de orden y es entregada debidamente sellada y/o refrendada, a la persona que la presente.
- 6.2 En el caso de producirse el rechazo por las causales previstas en el artículo 5° se imprime la constancia de rechazo, la que sellada es entregada a la persona que porte el medio de almacenamiento magnético.
- 6.3 En todos los casos, el medio de almacenamiento magnético se devuelve a la persona que lo presenta.



ARTÍCULO 7°.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA O RECTIFICATORIA

Para modificar cualquier dato de la Declaración presentada y/o añadir información a la misma, según sea el caso, la SMV debe presentar una nueva Declaración, que contenga la información previamente declarada con las modificaciones y/o agregados efectuados. Dicha declaración reemplaza en su totalidad a la última Declaración presentada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA

La presente resolución de superintendencia entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

SEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE ENERO DE 2010 A AGOSTO DE 2015

La SMV presentará la Declaración correspondiente a los periodos de enero de 2010 agosto de 2015 hasta el 30 de octubre de 2015. A tal efecto, son de aplicación las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA